

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Núm. 973

Popayán, Cauca, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	ESTHER LIBIA GONGORA CAICEDO
Radicado:	190014003003-2022-00568-00

En atención a que mediante auto del 31 de octubre de 2022 se resolvió librar mandamiento de pago en contra de Esther Libia Góngora Caicedo, omitiendo el reconocimiento de personería para actuar a la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho considera razonable adicionar el auto que libra mandamiento de pago en razón a la omisión, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P¹ el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE:

ADICIONAR numeral del auto que libra mandamiento de pago de fecha 31 de octubre de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

D). RECONOCER personería adjetiva para actuar a la doctora JIMENA BEDOYA GOYES identificada con cédula de ciudadanía No 59.833.122 T.P 111.300 del C.S.J en los términos del poder conferido-

E) AUTORIZAR a los dependientes designados por la apoderada judicial de la parte demandante en los términos descritos en la demanda.

Los demás numerales del referido auto que libra mandamiento ejecutivo, permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

ERL

¹ ART. 287 C.G.P Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Proyectó ERL